



Montevideo, 18 de diciembre de 2000

## **C I R C U L A R N° 1.721**

**Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 15 de diciembre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) SUSTITUIR** los artículos 310 y 400.1.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

**ARTÍCULO 310 (ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS).** Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente estados contables consolidados con sus sucursales en el exterior y con sus subsidiarias.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha a que están referidos.

A estos efectos se entiende como subsidiarias aquellas empresas del país o empresas financieras del exterior, que estén bajo el control de la institución. Se presume que existe control cuando: a) ésta posee, en forma directa o indirectamente a través de subsidiarias, más del 50% del capital accionario de aquéllas, ó b) tiene facultades para dirigir sus políticas financieras u operativas. También será considerada como indirecta cualquier otra modalidad de participación en la que, a juicio de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, se configure una situación de control.

**ARTÍCULO 400.1.1 (ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS).** Las instituciones financieras externas deberán suministrar trimestralmente estados contables consolidados con sus sucursales en el exterior y con sus subsidiarias.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha a que están referidos.

A estos efectos se entiende como subsidiarias aquellas empresas del país o empresas financieras del exterior, que estén bajo el control de la institución. Se presume que existe control cuando: a) ésta posee, en forma directa o indirectamente a través de subsidiarias, más del 50% del capital accionario de aquéllas, ó b) tiene facultades para dirigir sus políticas financieras u operativas. También será considerada como indirecta cualquier otra modalidad de participación en la que, a juicio de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, se configure una situación de control.

**2) VIGENCIA.** Lo dispuesto en el numeral 1) entrará en vigencia a partir de los estados contables correspondientes al 31 de diciembre de 2000 para las subsidiarias que actualmente no están alcanzadas por el requisito de consolidación.

**Cr. Carlos Fernández Becchino**

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**